RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.
Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 286-07-98

ACTA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 372 C.G.P. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA CON RADICADO NO: 11001400301120180032600 INICIADO POR BANCOLOMBIA S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA" CONTRA DIANA ELIZABETH DROSTE FLOREZ FUNDACIÓN GÉNESIS DE COLOMBIA.

En Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de diciembre del dos mil veintiuno (2021), siendo las 14:15 horas, día y la hora señalada en auto anterior, el suscrito Juez Once Civil Municipal de la ciudad, en asocio de su secretaria AD-HOC, se constituyó en Audiencia Pública virtual mediante la aplicación Teams para tal fin declarándola abierta:

En este estado de la diligencia se procede a identificar a quienes en ella asiste:

-Parte demandante:
Uriel Morales Lozano, mayor de edad e identificado con C.C. número 79.518.284 y T.P. número 70.994 C.S. de J., apoderado judicial de Bancolombia S.A.
Fabián Silva Cabeza, mayor de edad e identificado con C.C. número 1.032.395, representante legal de Central de Inversiones S.A. "Cisa"
María Camila Fuentes González, mayor de edad e identificada con C.C. número 1.090.488.273 y T.P. número 365.271 C.S. de J., apoderada judicial de Central de Inversiones S.A. "Cisa"

-Parte demandada:
María Zenaida Mora Yate, mayor de edad e identificada con C.C. número 39.697.495 y T.P. número 68.812 C.S. de J. apoderado de Fundación Génesis de Colombia

-Intervinientes:
Fernando Castañeda mayor de edad y apoderado de Patrimonio Autónomo Reintegra S.A.S.

Seguidamente; por manifestación de la apoderada de la parte demandada, la abogada María Mora Yate, el señor Juez considera primero hacer unas precisiones frente a la cesión referida por ella. Precisiones:

1. Aclaración de la cesión de Bancolombia S.A. a Central de Inversiones S.A. Cisa
2. Conciliación
3. Aclaración de la cesión de los pagarés 6500081568 y 8930082808

El señor Juez da la palabra al representante legal de Cisa, en él que manifestó: i) Bancolombia S.A. cesiono del pagaré 6500081568 el 50% a Cisa y el otro 50% a Fundación Génesis de Colombia y ii) Bancolombia S.A. cesiono en su totalidad el pagare 8930082808 a Cisa. Asimismo, informa que la parte demanda cumplió con los pagos a Central de Inversiones S.A. y por ende, solicita la

terminación del proceso por cumplimiento de obligaciones. Situación que aclara la abogada Camila Fuentes como apoderada de Central de Inversiones S.A., e igualmente solicita la terminación del proceso.

El despacho procede aclarar, estudiar y aceptar la cesión de la obligación del pagare 893008280 por Bancolombia S.A. a Central de Inversiones S.A., sin embargo, el señor Juez informa la necesidad de aclarar la cesión y los intervinientes del pagare 6500081568 para afectos de evitar nulidades procesales.

En consecuencia, el señor Juez vuelve a rectificar lo manifestado por las partes y da el uso de la palabra al apoderado judicial de Bancolombia S.A., así, el abogado Uriel Morales, solicita la terminación del proceso en relación al pago de las obligaciones por parte de Fundación Génesis de Colombia del 50% del pagare 6500081568.

Al margen de las etapas de la audiencia de conciliación y teniendo en cuenta que los apoderados de la partes demandantes han manifestado que se les ha pagado la totalidad de las obligaciones por parte de Fundación Génesis de Colombia.

El Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso en referencia por el pago total de las obligaciones demandadas, conforme a las manifestaciones y acuerdos de las partes.

SEGUNDO: En consecuencia, levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso; por Secretaria líbrese los oficios de desembargo y de existir embargos de remanentes o de los bienes cuyo desembargo se decretó, primero que todo, pónganse a disposición de las autoridades respectivas.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas ni en perjuicios

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Las partes quedan notificadas en estrados. Los apoderados y el interviniente declaran conformidad con la decisión. Queda en firme la decisión.

La presente audiencia queda grabada en vídeo adjunto. Decisiones notificadas en estrados. No siendo otro el motivo de esta audiencia se termina y firma la presente acta por el señor Juez y la Secretaria Ad-Hoc.

Expídase copia de la parte resolutiva del presente fallo y de la reproducción electrónica a quien lo solicite.

El Juez,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

En Secretaria AD-HOC

LAURA MARTÍNEZ MONTENEGRO